ACTO DE DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER, En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el delegado por el alcalde Municipal para celebrar contratos mediante Decreto Municipal N° 074 de 2020, quien a su vez se encuentra autorizado por el acuerdo 025 de 2016 modificado por el Acuerdo Municipal 009 de 2017, para suscribir contratos y/o convenios,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N° 074 y 160 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal se delega en la Secretaria de Salud las funciones y competencias que en materia contractual corresponden al Alcalde Municipal.

2. Que el mencionado Decreto Municipal N° 074 y 160 de 2020, señala dentro de los asuntos objeto de delegación en la Secretaria de Salud, la delegación de los comités asesor y evaluador de los diferentes procesos de selección.

3. Que el día 19/11/2024 se dio apertura al proceso de licitación Nro. SS-MC-005-2024, que se adelanta para contratar el objeto: ‘‘PRESTAR SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES MULTIDISCIPLINARIAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RLCPD), ACORDE A LO DEFINIDO EN LA RESOLUCIÓN 1197 DE 2024, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER”

4. Que el artículo ART. 2.2.1.1.2.2.3. Del Decreto 1082 de 2015 establece —Comité evaluador. La entidad estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la entidad estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

En virtud de lo anterior, la Secretaria de Salud del Municipio de Piedecuesta, Santander

DETERMINA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la siguiente persona como integrante del comité evaluador para evaluar las propuestas que sean allegadas dentro del Proceso referido.

NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATO	DESIGNACION	FIRMA
KELLY PAOLA COBOS ORDOÑEZ	ABOGADA CPS.	EVALUADOR JURÍDICO.	

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta, a los 25/11/2024

CÚMPLASE;

MAGDA LIZZETH RODRIGUEZ LOPEZ
SECRETARIA DE SALUD
ORDENADORA DEL GASTO